

**REF.: REGIÓN DE AYSÉN.**

ESTABLECE EL COBRO MENSUAL MÁXIMO POR ALUMNO PARA EL AÑO ESCOLAR 2025, RESPECTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE PERMANECEN ADSCRITOS AL FINANCIAMIENTO COMPARTIDO QUE INDICA.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 20.845, de Inclusión Escolar, que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos; en el decreto N° 478, de 2016, del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento que Establece los Procedimientos para Poner Término al Financiamiento Compartido, de Conformidad a los Artículos Vigésimo Primero Transitorios y Siguintes de la ley N° 20.845; Decreto Exento N° 292/325 de 2022 del Ministerio de Educación; en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, los artículos vigésimo segundo transitorio de la ley N° 20.845 y 8° del decreto N° 478 de 2016 del Ministerio de Educación, establecen que, a partir del año escolar 2017, los establecimientos educacionales de financiamiento compartido que sigan adscritos a dicho régimen disminuirán los límites máximos de cobro mensual por alumno en el mismo monto en que hayan aumentado para cada establecimiento el ingreso por subvenciones e incrementos.

2. Que, de conformidad a las normas citadas, se entenderá por ingreso por subvenciones e incrementos, calculado en promedio mensual por alumno, aquel que resulte de dividir el monto total anual de la subvenciones e incrementos por el número de meses en que haya impetrado la subvención, y por la asistencia promedio anual, en cada establecimiento, monto que será expresado en unidades de fomento, considerando el valor de la misma al 31 de agosto de cada año calendario en el que fueron pagadas las subvenciones e incrementos.

3. Que, el cálculo de las subvenciones e incrementos de cada año calendario, se determinará considerando el monto total anual de los ingresos pagados por conceptos de subvención de escolaridad, incremento de zona de la subvención de escolaridad, incremento de ruralidad de la subvención de escolaridad y la subvención anual de apoyo al mantenimiento.

4. Que, durante el mes de enero de cada año y al objeto de determinar el aumento del ingreso por subvenciones e incremento para el año escolar siguiente, se restará el monto por subvenciones e incrementos calculados para el año calendario anterior, del monto de subvenciones e incrementos calculados para el año calendario precedente al anterior.

5. Que, en caso de aplicar el cálculo anterior, el valor obtenido sea negativo, no habrá modificación del cobro mensual máximo por alumno.

6. Que, mediante resolución de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, se dará cuenta a los sostenedores de la conversión a unidad de fomento de los valores del límite máximo de cobro mensual por alumno, por concepto de financiamiento compartido de cada establecimiento educacional que permanezca en el sistema;

7. Que por consiguiente y en virtud de las facultades legales, que se me son conferidas, corresponde dictar el acto administrativo que determinará los montos máximos

CORS MDPDN



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/2XCCRJ-691>

mensuales para los Establecimientos Educativos adscritos al régimen de financiamiento compartido, de la Región de Aysén;

RESUELVO:

PRIMERO: APRUÉBESE, el cobro mensual máximo por alumno para el año escolar 2025 respecto del siguiente establecimiento educacional de la Región de Aysén:

RBD	Nombre RBD	Dependencia	Glosa Tipo Cobro	Glosa Tipo Enseñanza	Nivel Desde	Nivel Hasta	Nro Cuotas	Cobro Mensual Max alumno Año 2024 (Anterior)	Variación Ingreso (2024-2023)	Cobro Mensual Max alumno Año 2025
24212	Colegio Alianza Austral De Coyhaique	Particular Subvencionado	Único	---	---	---	10	3,8267	0	3,8267

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución exenta a los sostenedores de los establecimientos educacionales señalados en el artículo primero de esta resolución.

TERCERO: TÉNGASE PRESENTE, que los montos totales anuales de los ingresos pagados por concepto de subvención de escolaridad, incremento de zona, incremento de ruralidad y subvención anual de apoyo al mantenimiento, considerados para el cálculo de las subvenciones e incrementos de cada año calendario, se efectúa conforme lo dispuesto en el art N° 22 de la Ley N° 20.845; así como en su reglamento Decreto N°478 del año 2016 del Ministerio de Educación; se adjunta tabla anexo I que forma parte integrante del presente acto administrativo.

CUARTO: ESTABLÉCESE, que el cobro mensual máximo por alumno en pesos establecido para cada año escolar se aplicará considerando el valor de la unidad de fomento al primer día hábil del año escolar 2025.

QUINTO: ESTABLÉCESE, que la presente Resolución Exenta deja sin efecto cualquier otra comunicación que hubiese efectuado el sostenedor con anterioridad, a los padres, madres y apoderados en caso de exceder del cobro mensual máximo aquí fijado.

“ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el sitio web www.comunidadescolar.cl del Ministerio de Educación”

Distribución:

- Destinatarios.
- Gabinete.
- Departamentos Provinciales de Educación.
- Coordinación Nacional de Subvenciones.
- Coordinación Regional de Subvenciones.
- Coordinaciones de Subvenciones DEPROV.
- Oficina de Partes.
- Encargada de Archivo y Transparencia.
- Asesoría Jurídica.

Solicitud N° 20 Fecha: 22/01/2025.



Firmado por:
Katherine Andrea Miqueles
Hernández
Secretario Ministerial de Educación
Región de Aysén (s)
Fecha: 22-01-2025 16:37 CLT
Seremi de Educación Región de
Aysén del General Carlos Ibáñez
del Campo

CORS MDPDN



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/2XCCRJ-691>



ANEXO 1

Detalle Pago Disminución copago 2025

Código Región	RBD	Año Pago	Escolaridad (\$)	Zona (\$)	Ruralidad (\$)	Mantenimiento (\$)	Total Anual (\$)	N° Meses Pagados	valor UF al 31 Agosto	Total Anual en UF	Total Asistencia Promedio Pagadas	Ingreso Subv. anual por alumnos Subv (UF)	Variación Ingresos	Variación Ingreso a Aplicar
11	24212	2024	718.382.366	754.301.501	-	11.083.372	1.483.767.239	12	\$ 37.754,47	39.300,4388	8.670,8608	4,5325	0,0122	-
11	24212	2023	693.458.702	728.131.632	-	11.246.057	1.432.836.391	12	\$ 36.130,31	39.657,4619	8.726,1765	4,5447		

Fin del anexo.